



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADMS-RA-MMP-006-2023.

**ABG. MILTON MORENO PÉREZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE.**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), dispone que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7 El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución define que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución estipula que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";



Que, en la parte pertinente del artículo 390 ídem se establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Salitre;

Que, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”;

Que, el artículo 140 ídem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón”.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el Art. 57.2 de la LOSNCP establece que: “Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas



y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia”.

Que, el Código Civil en su Art. 30 manifiesta “...Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, de acuerdo con el lit. d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: “(...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos...”.

Que, el Art. 19 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional.

Que, el Art. 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, determina que la Declaración de Situación de Emergencia como mecanismo, de orden administrativo como financieros, para atender la inminencia y los efectos de los eventos peligrosos de diferente tipo. La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones. La declaratoria de situación de emergencia realizada por la SGR puede ser tomada por otras entidades para fundamentar su propia declaratoria. El COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas. Todas las entidades tanto del gobierno central como de los gobiernos locales (GADs) deben contar con procedimientos y formatos preestablecidos para la declaratoria de situación de emergencia por eventos peligrosos.

Que, con fecha 19 de abril del 2023, el Abg. Julio Alfaro Mieles, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, en aquel tiempo, resolvió mediante resolución administrativa N° **GADMS-2023-056-RA**, declarar en **ESTADO DE EMERGENCIA** al cantón, en razón de que el los estrago de la época invernal superan la capacidad de respuesta local.

Que, mediante memorando N° **GADMS-UMGR-GB-2023-08-M**, de fecha 17 de mayo del 2023, suscrito por el Sr. Galo Bajaña Avellan, coordinador de la UMGR, se da a conocer un diagnostico relacionado al comunicado oficial de **ALERTA AMARILLA** decretada por la Secretaria de Gestión de Riesgo mediante resolución **SGR-156-2023**,



en cuyo artículo 4, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Metropolitanos, que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de otras que determine la ley y ante el pronóstico de ocurrencia del fenómeno EL NIÑO – OSCILACION DEL SUR (ENOS) (desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024), desarrollen actividades preventivas, protectoras y reductoras de riesgo que precautelen la vía de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS.

Que, mediante memorando N° **GADMS-A-MMP-2023-0019-M**, de fecha 18 de mayo del 2023, suscrito por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, expone y solicita, al Procurador Sindico lo siguiente: “En referencia al memorando n° GADMS-UMGR-GB-2023-008-M, de fecha 17 de mayo del presente año, suscrito por el Coordinador de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo, solicito a usted remitir a la brevedad posible, su criterio jurídico sobre las recomendaciones formuladas por el coordinador, respecto a la declaratoria de emergencia por inundación, la misma que fue mediante resolución administrativa y cuyo plazo fenece el 19 de mayo del presente año”.

Que, mediante memorando memorando N. ° **GADMS-PS-LSJ-2023-010-M**, de fecha 19 de mayo del 2023, el Procurador Síndico Municipal, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: “(...) **CRITERIO JURÍDICO:** Con base en los antecedentes antes descritos, se observa que la declaratoria de emergencia dictada mediante resolución administrativa N° **GADMS-2023-056-RA**, tuvo como base las inundaciones que sufrió el cantón, tanto en el área urbana, como rural, en diferentes zonas, situación que fue pública y notoria. Del informe contenido en el memorando N° **GADMS-UMGR-GB-2023-08-M**, se hace referencia a la necesidad de adopción de medidas de carácter preventivo, más no, que sea necesario mantener vigente la declaratoria de emergencia, debiendo advertir que a la presente fecha los niveles de agua han retornado a su normalidad y por ende se ha restablecido las diversas actividades públicas y privadas a nivel cantonal. Por lo expuesto y para los fines legales pertinentes, esta **PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL**, recomienda, que mediante resolución administrativa **SE DECLARE POR CONCLUIDA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN (...)**”.

Que, en virtud de que a la presente fecha se ha superado la situación de emergencia que motivo la resolución administrativa N° **GADMS-2023-056-RA**; que ha transcurrido más de treinta días desde la declaratoria de emergencia, sin que se presente nuevos acontecimientos relacionados con la época invernal, contándose únicamente con el diagnostico relacionado al comunicado oficial de **ALERTA AMARILLA** decretada por la Secretaria de Gestión de Riesgo mediante resolución **SGR-156-2023**, en el que se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Metropolitanos, que en el ámbito de sus competencias y ante el pronóstico de ocurrencia del fenómeno EL NIÑO – OSCILACION DEL SUR (ENOS) (desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024), desarrollen actividades preventivas, protectoras y reductoras de riesgo que precautelen la vía de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS.

Consecuentemente, al amparo de la normativa y antecedentes precitados, en uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro facultado:





RESUELVO:


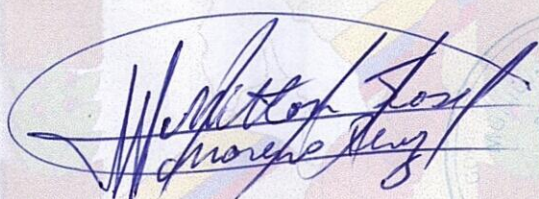
Artículo 1.- DECLARAR culminado el estado de emergencia declarado mediante resolución administrativa N° **GADMS-2023-056-RA**.

Artículo 2.- DISPONER, que en el marco de lo determinado en el Art. 57.2 de la LOSNCP, la dirección administrativa y la dirección de desarrollo social y participación ciudadana, procedan a elaborar su informe en el que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, de existir. Informes que deberán ser publicados en la página web institucional y en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 3.- NOTIFICAR y hacer pública la presente resolución, a todas las instituciones públicas del cantón y direcciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de la Alcaldía de Salitre, el 31 de mayo de 2023.



Abg. Milton José Moreno Pérez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE**